



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., - 9 DIC 2020

PROCESO VERBAL RAD.11001310300320170069900

Integrado en debida forma el contradictorio y, para continuar con el trámite que corresponda al interior de las presentes diligencias, en especial para señalar fecha a fin de llevar a cabo las audiencias que el asunto amerite, a voces del Código General del Proceso y, como quiera que la forma en que se realizaran las mismas, es por la plataforma Microsoft Teams, por virtud de las medidas adoptadas por la pandemia Covid-19, se **REQUIERE** a las partes interesadas para que previo a la fijación de fecha y hora para su realización, se sirvan informar al Despacho las direcciones de correo electrónico, tanto de los sujetos procesales, como de abogados, testigos, peritos, sucesores procesales y demás intervinientes, en su caso.

Lo anterior, para lograr y asegurar la conexión respectiva y proceder a su programación al ser requisitos necesarios en razón de aquella y cuya plataforma deben tener disponible para esos efectos.¹

Igualmente se requiere a la parte actora para que dentro del termino de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído allegue la correspondiente póliza judicial según fue ordenado en numeral segundo del auto del 21 de marzo de 2018 (fl. 141) a efectos de decretar la medida cautelar deprecada en el asunto.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. 58, hoy 10 DIC 2020
AMANDA RUTH SALINAS CELIS
Secretaria

¹ Decreto 806 de 2020 Presidencia de la República y véase, por ejemplo, la providencia de la H. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil. M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque: STC7284 de 2020, radicación No. 25000-22-13-000-2020-00209-01

141

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11-45 piso 6º Edificio Virrey - Torre Central.
J03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2820261

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO: Rad.No.110013103003201700699 00

I. LA CENSURA

El apoderado de la parte demandante interpone recurso de reposición contra el auto proferido el 15 de diciembre de 2017, en lo relativo a la constitución de caución para garantizar el pago de perjuicios a la parte demandada por la suma de \$100.000.000 (fl.138).

Señala que de conformidad con el artículo 590 del C.G.P el actor debe prestar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, suma que de oficio o a petición de parte, el juez podrá aumentar o disminuir cuando lo considere razonable.

Las pretensiones de la demanda ascienden a \$140.528.440 y aunque la caución fijada está autorizada por la ley, es de imposible cumplimiento en razón a que tiene un costo de entre 5 y 6 millones de pesos, recursos con los que no cuentan los actores. Por lo anterior, solicita revocar la decisión y proceder a fijar caución sobre el mínimo establecido, esto es, el 20% del valor de las pretensiones (fls.139, 140).

II. CONSIDERACIONES

Sabido es que el recurso de reposición se encamina unívocamente a obtener que el juzgador revoque total o parcialmente o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error.

Descendiendo al caso concreto, lo primero que se debe advertir es que el despacho no ha incurrido en error, atendiendo los máximos y mínimos en la tasación de la caución.

No obstante lo anterior, y en atención a las pretensiones del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual (fl.127), se encuentra alta la estimación de la fianza exigida a la parte demandante con miras a garantizar eventuales perjuicios a los demandados. En consecuencia, esta Agencia Judicial considera suficiente establecer como garantía el 28% del petitorio de la demanda, teniendo en cuenta además, que sólo se solicita la inscripción de la demanda sobre el vehículo involucrado en el accidente.

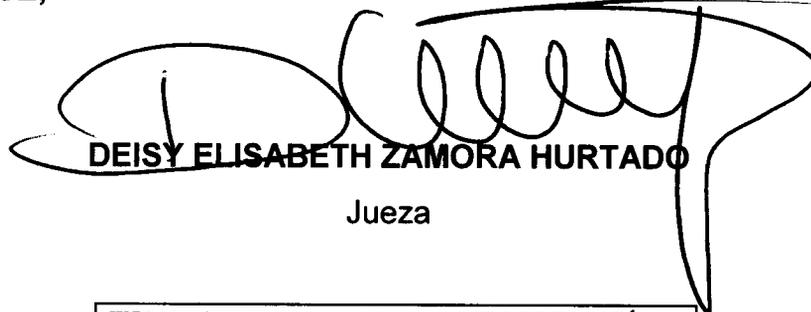
Así las cosas, se procederá a la modificación del valor ordenado como caución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bogotá;

III. RESUELVE:

1. REPONER para modificar el inciso 4° del auto proferido el 15 de diciembre de 2017.
2. En su lugar, la parte demandante deberá constituir caución para garantizar el pago de eventuales perjuicios a la parte demandada, por la suma de \$40.000.000.

NOTIFÍQUESE,



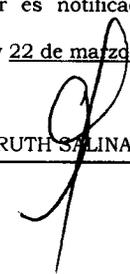
DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

Jueza

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 19 Hoy 22 de marzo de 2018



AMANDA RUTH SALINAS CELIS

AAA

11-4F = 07-11-2018